



**ORDENANZA NÚM. 6
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA- DÍA 5**

**SERIE 2024-2025
18 DE NOVIEMBRE DE 2024**

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRA EL PROCESO PARA LA CELEBRACION DE SUBASTA DE SITIOS PÚBLICOS PARA CELEBRAR LAS TRADICIONALES FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE MOROVIS, PUERTO RICO Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2003-2004, LA ORDENANZA NÚM. 41, SERIE 2008-2009; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” establece en el **Artículo 1.003 — Declaración de Política Pública** lo siguiente:

“Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.”

El mencionado Artículo establece, además, lo siguiente:

“Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.”

De igual forma el Capítulo II Poderes y Facultades del Municipio de la Ley antes mencionada, en su Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios expresa lo siguiente:

“Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquier otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo

económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

El Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde, entre otras cosas podrá:

... “(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.”

POR CUANTO: Ha sido tradición y costumbre de nuestro pueblo, honrar al Santo Patrón de este Municipio, la Virgen del Carmen, con hermosas fiestas patronales. Durante estos días se celebran actividades bailables, artísticas y deportivas que ponen de manifiesto nuestra tradición y costumbres, contribuyendo las mismas al esparcimiento y enriquecimiento de la ciudadanía.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende que estas Fiestas son una sana diversión para nuestro Pueblo, a la vez que son parte importante de nuestro folklor y de nuestra cultura.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25 de 23 de abril de 1927, según enmendada y la Ley Número 63 de 1938, según enmendada, durante la celebración de las fiestas patronales en cada Municipio, se autorizó el establecimiento de picas, siempre y cuando sea reglamentada su operación por ordenanza municipal.

POR CUANTO: El día del Santo Patrón de Morovis se celebra el 16 de julio de cada año natural.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Morovis, Puerto Rico, entiende que es necesario que se reglamente todo lo concerniente con la fecha de la celebración, los lugares de establecimiento de las picas, kioscos, las máquinas de diversión y el proceso para la celebración de subasta de sitios públicos para celebrar las tradicionales fiestas patronales del Municipio de Morovis, Puerto Rico.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA.: Se adopta el Reglamento que regirá el Proceso para la Celebración de Subasta de sitios Públicos para Celebrar las Tradicionales Fiestas Patronales del Municipio de Morovis, Puerto Rico y derogar la Ordenanza Núm. 11, Serie 2003-2004, la Ordenanza Núm. 41, Serie 2008-2009.

SECCION 2DA.: Establecer como por la presente se establece, celebrar las Fiestas Patronales en honor a nuestro Patrón, la Virgen del Carmen, durante un periodo de tiempo que no excederá diez (10) días consecutivos, en cuyo periodo de tiempo esté comprendida la fecha del 16 de julio de cada año natural, día del Santo Patrón de Morovis. Dicho periodo de tiempo se

establecerá anualmente mediante resolución aprobada por la Legislatura Municipal.

- SECCION 3RA.:** Se ordena al Alcalde que emita una Proclama de acuerdo con la ley y los reglamentos en la cual establezca el lugar de celebración de las Fiestas Patronales de cada año, se informen las diferentes festividades y se exhorte a la ciudadanía a participar de las mismas. Dicha proclama se hará publicar para conocimiento general del público.
- SECCION 4TA.:** Se autoriza al Alcalde a acordar mediante Orden Ejecutiva, los sitios públicos que considere apropiados para la instalación de aparatos de diversión, tales como, máquinas, sillas giratorias, estrellas, entre otros, y de picas que operen mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos impulsados por manivela.
- SECCION 5TA.:** Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Número 11, Serie 2003-2004, la Ordenanza Número 41, Serie 2008-2009 y cualquier ordenanza, reglamento o norma que entre en conflicto con la misma.
- SECCION 6TA.:** Cualquier parte de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional o nula por un Tribunal competente no invalidará las demás partes de la misma ni de su Reglamento.
- SECCION 7MA.:** El Gobierno Municipal de Morovis no podrá discriminar en forma alguna por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.
- SECCION 8VA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por su Presidente y por la Alcaldesa de Morovis, Puerto Rico; y luego de diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación regional o general en Puerto Rico.
- SECCION 9NA.:** Copia Certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas Municipal, a las dependencias municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, División de Municipios y a cualquier agencia pertinente.

**PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO, ÉTICA,
REGLAMENTO Y JURÍDICO**

HON. ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS
HON. ELIEZER NEGRÓN FONTÁN
HON. CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ
HON. WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ
HON. JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO

APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:

HERMINIO SOTO CABRERA, SARA E. TORRES
RIVERA, ELIEZER NEGRÓN FONTÁN, ADA E.

MARTÍNEZ OLIVERAS, MAYDA ORTEGA DECLET,
AWILDA RIVERA NÁTER, NANCY FONTÁN
GONZÁLEZ, WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ, IDALIA
DEL C. DEL RÍO RUBIO, JOSÉ I. SÁNCHEZ
HERNÁNDEZ, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y
LUBRIEL VEGA COLLAZO.

AUSENTES Y EXCUSADOS:

HARRY TORRES COLÓN, Y VANELLIES SANTIAGO
RIVERA

Lubriel Vega Collazo
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE

Arieli Rolón
SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO, HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

Carmen I. Maldonado González
HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MOROVIS, PUERTO RICO**

INDICE GENERAL

**REGLAMENTO QUE REGIRA EL PROCESO PARA LA
CELEBRACION DE SUBASTA DE SITIOS PUBLICOS PARA
CELEBRAR LAS TRADICIONALES FIESTAS PATRONALES
DEL MUNICIPIO DE MOROVIS, PUERTO RICO**

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTICULO 1.1	TITULO	1
ARTICULO 1.2	AUTORIDAD	1
ARTICULO 1.3	DECLARACION DE PROPOSITOS	2
ARTICULO 1.4	APLICABILIDAD Y ALCANCE	2
ARTICULO 1.5	DEFINICIONES E INTERPRETACION DE PALABRAS Y FRASES	3
	Sección 1. Términos y frases	3
CAPITULO II	CONDICIONES GENERALES	5
ARTICULO 2.1	CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA DE LAS FIESTAS PATRONALES	5
ARTICULO 2.2	CONDICIONES DE SUBASTA PARA LA INSTALACION DE KIOSCOS DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES	9
ARTICULO 2.3	DOCUENTOS REQUERIDOS A LOS LICITADORES	11
ARTICULO 2.4	SOBRE ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE PICAS	13

ARTICULO 2.5 HORARIO DE OPERACION	14
ARTICULO 2.6 PROHIBICION	15
ARTICULO 2.7 CONTRATACION DE FUEGOS ARTIFICIALES	15
ARTICULO 2.8 PREPARACION DE CROQUIS	15
CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES	16
ARTICULO 3.1 PENALIDADES	16
ARTICULO 3.2 ENMIENDAS AL REGLAMENTO	16
ARTICULO 3.3 CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	16
ARTICULO 3.4 PROMULGACION	16
ARTICULO 3.5 PROHIBICION POR DISCRIMEN	16
ARTICULO 3.6 VIGENCIA	17
ARTICULO 3.7 RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE CON LA LEGISLATURA MUNICIPAL	17

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MOROVIS, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO QUE REGIRA EL PROCESO PARA LA
CELEBRACION DE SUBASTA DE SITIOS PUBLICOS PARA
CELEBRAR LAS TRADICIONALES FIESTAS PATRONALES
DEL MUNICIPIO DE MOROVIS, PUERTO RICO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.1 TITULO

Este documento se conocerá como el “**Reglamento que regirá el Proceso para la Celebración de Subasta de Sitios Públicos para Celebrar las Tradicionales Fiestas Patronales del Municipio Autónomo de Morovis, Puerto Rico**”.

ARTICULO 1.2 AUTORIDAD

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y por el Reglamento para la Administración Municipal del 2016, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), el 19 de diciembre de 2016, ahora la Oficina de Presupuesto y Gerencia, División de Municipios.

El Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.003 establece y declara como Política Pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de la facultad conferida al Alcalde en el Artículo 1.018 Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, quien será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

El Artículo 1.005 - Normas de Interpretación de este Código, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertos, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

Artículo 1.018- Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, Inciso (c), de la Ley, supra. El mismo establece, entre otras cosas, que, como parte de sus deberes, el Alcalde puede promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales necesarios para la administración municipal.

ARTICULO 1.3 DECLARACION DE PROPOSITOS

Este Reglamento tiene como propósito de definir los procesos que regirán en el Municipio de Morovis, Puerto Rico, en relación con la celebración de las Tradicionales Fiestas Patronales en honor a la Virgen del Carmen.

ARTICULO 1.4 APLICABILIDAD Y ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todas las dependencias municipales, a toda persona natural y jurídica que haga negocios con el Municipio, a todos aquellos fondos consignados en el Municipio destinados a la celebración de las Tradicionales Fiestas Patronales, en especial a la celebración de la Subasta requerida por Ley para arrendar espacios públicos.

ARTICULO 1.5 DEFINICIONES E INTERPRETACION DE PALABRAS Y FRASES

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y lo

corriente. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. Los términos y frases utilizadas tendrán los siguientes significados que se exponen a continuación:

Sección 1. Términos y frases

Los siguientes términos y frases, dondequiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados sancionados por el uso común y corriente, y que a continuación se expresan, excepto dónde el contexto claramente indique lo contrario:

1. **Administración** – significará los poderes ejecutivos y legislativos responsables de la dirección de los servicios a prestarse por el Municipio.
2. **Alcalde** - Máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de Morovis.
3. **Fiestas Patronales** – significará la actividad que se celebra cada año durante un periodo de tiempo que no excederá de diez (10) días consecutivos en honor a su patrón, en el caso de Morovis, Puerto Rico, a la Virgen del Carmen.
4. **Junta de Subastas** – significará la Junta que tiene la responsabilidad principal de adjudicar las subastas de compras de bienes y servicios del Municipio y los contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble y de servicios no profesionales del Municipio.
5. **Legislatura** – significará el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido y denominado oficialmente como “Legislatura Municipal”.
6. **Propiedad Pública** – significará cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al, o de valor al Municipio adquirido mediante compra, donación, permuta, traspaso, cesión o por cualquier otro medio legal.

7. **Reglamento** - Cualquier norma o conjunto de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio o de una agencia pública, en este caso el presente Reglamento.
8. **Subasta** – significará el proceso de compra que conduce el Municipio, a los fines de garantizar una competencia justa en la adquisición y compra de bienes y servicios necesarios en el Municipio.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 2.1 CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA DE LAS FIESTAS PATRONALES

1. Las Fiestas Patronales del Municipio Autónomo de Morovis, Puerto Rico, se celebrarán, durante un periodo de tiempo que no excederá de diez (10) días consecutivos, en cuyo periodo estará incluido el 15 de julio de cada año, día en que se celebra el Santo Patrón del Pueblo.
2. Los artefactos de diversión podrán funcionar durante los días y noches comprendidos en el período de las Fiestas. No se permitirán artefactos ni picas fuera de la jurisdicción demarcada por la Oficina del Alcalde.
3. El subastador o las personas a quienes él arriende locales colocarán las máquinas de diversión y kioscos en el área previamente acordada con la Oficina del Alcalde.
4. El subastador podrá colocar un máximo de tres (3) picas, un kiosco y tres (3) kioscos para la venta de piña colada, en acuerdo con la Administración Municipal, en la periferia del área subastada donde se llevan a cabo los actos artísticos; siempre y cuando éstos no interfieran con la presentación de los espectáculos artísticos.
5. No se permitirán máquinas de diversión ni picas en ningún otro lugar que no sean los determinados por la Oficina del Alcalde. El Alcalde queda autorizado, si así lo considera conveniente, a incluir otros lugares para la instalación de dichas picas y aparatos de diversión. Tampoco, se permitirán kioscos o negocios ambulantes sin la correspondiente autorización y el pago de aranceles requeridos.
6. El subastador podrá colocar picas y kioscos para piñas coladas o frituras o combinación, en el área demarcada por la Oficina del Alcalde para la celebración de las Tradicionales Fiestas Patronales. Bajo ningún concepto se podrá interrumpir el paso de peatones por aceras, las rampas y los estacionamientos para personas con impedimentos, ni la entrada de automóviles a las marquesinas de las residencias.

7. La Ley de Ética Gubernamental prohíbe que cualquier licitador ofrezca bien alguno de valor económico a cualquier funcionario o empleado público.
8. Ningún licitador solicitará de un funcionario o empleado público asesoramiento o la revelación de información confidencial para obtener directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico alguno para él o la compañía que representa; de igual forma no aceptará o mantendrá relaciones contractuales de negocio con ningún funcionario o empleado que tenga facultad para decidir o influenciar en la toma de decisiones relativas a la adjudicación de subastas.
9. El subastador presentará un seguro de riesgo por un mínimo de quinientos mil (\$500,000) dólares que cubra todas las máquinas y artefactos de diversión a instalarse. Dicho seguro deberá estar vigente y cubrirá todo el periodo establecido para la celebración de las Fiestas Patronales.
10. Ningún subastador podrá prestar fianzas subdivididas, o sea, todas deben ser a su nombre y en conjunto. Todas las pólizas de seguros requeridas deberán radicarse en la oficina de Secretaría Municipal, División de Subastas, según requerido por la Junta de Subastas.
11. El día de la subasta sólo se aceptarán pliegos con la oferta de dinero por el derecho de uso de la propiedad municipal. Todas las ofertas de dinero se harán mediante cheque certificado, giro postal, giro bancario o recibo del recaudador municipal, como prueba de que se recibió el pago requerido a favor del Municipio de Morovis.
12. Los licitadores radicarán una Póliza de Responsabilidad Pública, endosada a favor del Municipio, con una cubierta de un (1) millón de dólares, que cubra a su persona, propiedad y ocurrencia para proteger al Municipio de Morovis de cualquier daño, demandas y accidentes que puedan ocurrir en lugares donde tengan picas, artefactos de diversión o cualquier otro tipo de instalación de las Fiestas. Deberá acompañar el correspondiente certificado original a favor del Municipio de Morovis, disponiéndose que no aplicará a los kioscos a instalarse.

13. La Junta de Subastas dará seria consideración a la calidad y a las condiciones del equipo que el subastador deberá describir en su propuesta.
14. Igualmente se considerará la experiencia de la empresa licitadora y su seriedad para Cumplir sus compromisos con el Municipio de Morovis o con otros municipios.
15. Conjuntamente con cada proposición se acompañará una fianza de participación por la cantidad del cinco (5) por ciento de la licitación total en cheque certificado, giro postal o bancario o por medio de una compañía aseguradora a favor del Municipio de Morovis, la cual será devuelta a los licitadores una vez pasada y adjudicada la subasta. La oferta económica será sólo uno de los factores a considerarse en la adjudicación. El subastador deberá cumplir con todas las condiciones de subasta.
16. El licitador agraciado con la buena pro deberá depositar el total de su oferta en o antes de cuarenta y ocho (48) horas con posterioridad al recibo de la notificación de adjudicación. La oferta mínima será de cuarenta mil (40,000) dólares.
17. No se aceptarán sobres abiertos y sin identificar en su exterior con el número de la subasta correspondiente, fecha y hora de apertura, nombre del licitador, dirección y teléfono. Toda oferta que llegue después de la fecha y hora fijada para la apertura de la subasta, será rechazada y se devolverá sin abrir al licitador, salvo que la subasta sea declarada desierta, en cuyo caso la Junta de Subastas podrá considerarla como oferta tardía.
18. Los licitadores podrán enmendar o retirar sus ofertas indicándolo por escrito sólo antes de la fecha y hora fijada para la apertura, explicando las razones para ello. Toda enmienda deberá tramitarse de la misma forma que la oferta original. En caso de retiro de ofertas se hará por carta y entregada con acuse de recibo o personalmente a la Junta de Subastas. El licitador que retire su oferta no podrá hacer posteriormente una oferta sustituta.

19. No se aceptarán alteraciones o cambios en la descripción de los artículos y unidades en el pliego de especificaciones, según sometido por la Junta de Subastas. No se aceptarán pliegos de subastas con tachaduras en los precios.
20. En caso de haber algún cambio o alteración en su precio el mismo deberá estar legible e iniciado por la persona autorizada, de lo contrario, quedará invalidada la oferta para la partida o partidas correspondientes.
21. En caso de discrepancia entre los precios unitarios y totales cotizados, prevalecerá el precio unitario.
22. No se considerarán ofertas alternas a menos que sean requeridas en el Aviso de Subasta.
23. De solicitar acogerse a la Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña (Ley 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada), deberá presentar copia de la Resolución emitida por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña para compras del Gobierno de Puerto Rico, indicando el porcentaje otorgado. La misma debe estar vigente. No se aceptará la transferencia de la Ley para la Inversión de distribuidor a manufacturero o de compañía a compañía.
24. De estar acogido a la Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña, deberá presentar el precio de venta más el por ciento (%) de preferencia e indicar el precio de compra cotizado para efectos de comparación. Es necesario que ejecuten la ecuación numérica, según ejemplo. De no hacerlo así, se tomará en consideración el precio ofertado sin el descuento del por ciento de Preferencia.

Producto	Precio cotizado	Menos % Preferencia	Precio a cotizar
x	\$20.00	\$2.00	\$18.00

25. En caso de que el licitador luego de adjudicársele una subasta alegue que se cometió un error en precio, unidad, marca o especificación en los pliegos de licitación, no se aceptarán cambios en los mismos, por lo que deberá honrar el precio cotizado originalmente por el periodo adjudicado. De no cumplir se le aplicará lo estipulado en el Reglamento de Subastas para los casos de incumplimiento.

26. Cualquier controversia o disputa que surja entre el Municipio de Morovis y el licitador agraciado con la buena pro, durante la ejecución de los servicios o contraprestaciones, no podrá ser sometida a procedimiento de arbitraje alguno. Cualquier alusión sobre la utilización de dicho procedimiento, contenida en cualquiera de los documentos firmados por las partes, se tendrá por no puesta.
27. La Junta no adjudicará o podrá cancelar subasta alguna a un licitador que, esté representado o haya representado intereses particulares en casos o asuntos que involucran conflictos de intereses o de política pública contra el Municipio de Morovis.

ARTICULO 2.2 CONDICIONES DE SUBASTA PARA LA INSTALACION DE KIOSCOS DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES

1. La Administración Municipal tendrá derecho a subastar hasta un máximo de ocho (8) kioscos.
2. Cada kiosco tendrá un valor de ochocientos cincuenta (850.00) dólares. Se requerirá el depósito de doscientos (200.00) dólares por kiosco al recibir la buena pro de la subasta, suma que no será devuelta y será acreditada al valor total del kiosco. Además, el agraciado con la buena pro de la subasta del kiosco, suplido por el Municipio, tendrá cinco (5) días para pagar el balance de los seiscientos cincuenta (650.00) dólares para poder operar su kiosco por los días de celebración de las Fiestas Patronales de Morovis.
3. Se establece que las personas interesadas en montar un kiosco deben ser residentes de Morovis y que para poder participar en la subasta tienen que depositar previamente los doscientos (200) dólares arriba mencionados y se establece, además, que aquel o aquellos licitadores que no resultaren favorecidos por la buena pro de la subasta recibirán dentro de un plazo de noventa (90) días, el reembolso de los mencionados doscientos (200) dólares.
4. Se cobrará por cada kiosco privado setenta y cinco (75.00) dólares por el servicio de electricidad provisto por el Municipio, entiéndase, kiosco o guagua, entre otros, que necesite del servicio de electricidad.

5. Se cobrará una patente especial de veinticinco (25.00) dólares por cada kiosco privado o guagua, entre otros, ubicado en el área establecida por el Municipio para la celebración de las festividades.
6. Se cobrará una patente especial de cien (100.00) dólares a todo aquel que interese operar un negocio durante las Fiestas Patronales desde un lugar privado en la periferia residencial del lugar subastado para las Fiestas Patronales, si los mismos no han de vender bebidas alcohólicas.
7. Se cobrará una patente especial de novecientos (900) dólares a todo aquel que interese operar un negocio durante las Fiestas Patronales desde un lugar privado en la periferia residencial del lugar subastado para las Fiestas Patronales si los mismos han de vender bebidas alcohólicas. Se dispone que, para la venta de bebidas, bajo este criterio, se presente las licencias pertinentes requeridas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las requeridas por las leyes federales, si alguna.
8. Bajo ningún concepto se permitirá la instalación de kioscos dentro de la Plaza Juan José de Torres, mejor conocida como Plaza del Quinto Centenario o sus alrededores, y tampoco se podrá montar ningún tipo de kiosco, carro o guagua de venta de ningún tipo, equipo, artefacto o Sistema de sonido en dicha Plaza del Quinto Centenario, aceras y alrededores de la misma, sin la previa autorización del Alcalde y deberá mediar el pago correspondiente de patentes y arbitrios municipales.
9. El Municipio proveerá todas las noches de las Fiestas Patronales de Morovis un camión para que los operadores de los Kioscos y demás comerciantes del área depositen los desperdicios sólidos en el mismo.
10. Tanto los kiosqueros como demás comerciantes del Centro Urbano donde se celebran las Fiestas Patronales, recogerán, para ser reciclados, el vidrio, latas de cartón y plástico que la su vez será recogido cada mañana por el personal del Programa de Reciclaje Municipal.

ARTICULO 2.3 DOCUMENTOS REQUERIDOS A LOS LICITADORES

Los licitadores deberán cumplir con la entrega de los siguientes documentos, disponiéndose que este Artículo no aplicará a los kiosqueros:

1. Propuesta en original y copia.
2. Certificado de Comerciante vigente.
3. Fianza de participación requerida.
4. Certificación de deuda del Departamento de Hacienda (actualizada), deberá presentarla con el número de seguro social individual o patronal, (el que aparezca registrado en dicho Departamento). Si tiene deuda deberá estar acogido a un plan de pago y que el mismo esté al día o haber solicitado revisión administrativa de la misma y tendrá que presentar evidencia.
5. Certificación del Departamento de Hacienda de haber rendido las planillas contributivas en los últimos cinco (5) años.
6. Certificación de deuda del Centro de Recaudación de ingresos Municipales de la propiedad mueble (actualizada). Deberá presentarla con el número de seguro social individual o patronal, (ej. que aparezca registrado en dicho Departamento), de no poseer propiedad mueble deben someter una certificación de dicho Departamento que así lo indique, si tiene deuda deberá estar acogido a un plan de pago y el mismo debe estar al día o haber solicitado revisión administrativa de la misma y tendrá que presentar evidencia.
7. Certificación de Deuda del Centro de Recaudación de ingresos Municipales de la propiedad inmueble (actualizada). De no poseer propiedad inmuble deberá someter una certificación de dicho Departamento que así lo indique. Si tiene deuda deberá estar acogido a un plan de pago y el mismo debe estar al día o haber solicitado revisión administrativa de la misma y tendrá que presentar evidencia.

8. Certificación por concepto de seguro por desempleo e incapacidad temporal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, (actualizada). De no aplicar deberá someter certificación negativa de dicho Departamento. Si tiene deuda deberá estar acogido a un plan de pago y el mismo debe estar al día o haber solicitado revisión administrativa de la misma y tendrá que presentar evidencia.
9. Certificación del Seguro Choferil del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (actualizada). De no aplicar deberá someter certificación negativa de dicho Departamento. Si tiene deuda deberá estar acogido a un plan de pago y el mismo debe estar al día o haber solicitado revisión administrativa de la misma y tendrá que presentar evidencia.
10. Copia de la Patente Municipal (actualizada) del Municipio donde radica el negocio. Si tiene deuda deberá estar acogido a un plan de pago y el mismo debe estar al día o haber solicitado revisión administrativa y tendrá que presentar evidencia.
11. Certificación de ASUME (actualizada). De no aplicar deberá someter certificación negativa de dicho Departamento.
12. Para las corporaciones se le solicita certificación de Incorporación del Departamento de Estado. Si tiene deuda deberá estar acogido a un plan de pago y el mismo debe estar al día o haber solicitado revisión administrativa de la misma y tendrá que presentar evidencia.
13. Certificación de pago de la póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (actualizada). Si tiene deuda deberá estar acogido a un plan de pago y el mismo debe estar al día o haber solicitado revisión administrativa de la misma y tendrá que presentar evidencia.
14. Certificación de deuda con el Municipio de Morovis y el Municipio donde radique su negocio (actualizada). Si tiene deuda deberá estar acogido a un plan de pago y el mismo debe estar al día o haber solicitado revisión administrativa de la misma y tendrá que presentar evidencia.
15. Cualquier otro requisito establecido por ley, ordenanza, reglamento o solicitado por la Junta de Subastas.

ARTICULO 2.4 SOBRE ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE PICAS

1. Durante los diez días de Fiestas Patronales se permitirá el establecimiento y operación de picas, que operen mediante la extracción de bolos y como hipódromos de caballitos manipulados por manivela.
2. Se impondrá un arbitrio municipal de ciento cincuenta (150) dólares a cada establecimiento de juegos de azar (pica) que se ubique en los límites jurisdiccionales del Municipio de Morovis durante la celebración de las Tradicionales Fiestas Patronales. Será responsabilidad del Director de Finanzas la apertura en sus libros de contabilidad de un Fondo Especial para estos fines.
3. Dichas picas operarán sujeto a la siguiente reglamentación:
 - a. Las picas que operen mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado mediante o dentro del cual habrá un número de bolos numerados en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente impreso un número que lo esté repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un solo bolo a la vez de manera que ni el operador de la pica ni ninguna otra persona tome el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible para el público.
 - b. Las picas que operen como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vueltas en círculos impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que al darle vuelta a la manivela los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia al detenerse la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por si solo sin intervención directa ni indirecta del operador de la pica. En un sitio visible de cada caballito habrá un número o combinación de dos o tres números claramente visibles por el público.

- c. En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo mencionado anteriormente. Si la pica operase mediante la extracción de bolos, igualmente habrá un tablero o paño desplegado en la pica operada como hipódromo de caballitos y en dicho tablero o paño aparecerán todos y cada uno de los número o combinaciones de números que aparezcan en los caballitos.
- d. El juego de picas se llevará a cabo usando la moneda legal de los Estados Unidos de América o de fichas que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán recibidas por el operador o encargado de la pica por su valor, a solicitud del jugador.
- e. Las picas estarán desprovistas de todo aparato, implemento o ardid que pueda inducir al público a engaño o a defraudar a las personas que en ellas participan.
- f. Toda pica estará sujeta en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, del Servicio de Bombero Estatal y de aquellos funcionarios o empleados a tal fin designados por el Alcalde.
- g. No se permitirá a menores de dieciocho (18) años ni a personas en estado de embriaguez participar en las picas y cualquier niño que se halle en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado; disponiéndose, que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no menos de veinticinco (25) pies.

ARTICULO 2.5 HORARIO DE OPERACION

Las máquinas de diversión a las que se hace referencia en este Reglamento, así como las picas y kioscos, podrán operar desde las ocho de la mañana hasta las tres de la madrugada del siguiente día, todos los viernes, sábados y días que anteceden un día feriado y el día 16 de julio de cada año, día del Patrón. Los demás días en que se celebren las Fiestas Patronales las mismas operarán desde las ocho de la mañana hasta las dos de la madrugada.

ARTICULO 2.6 PROHIBICION

Se prohíbe terminantemente la venta de refrescos, cervezas o cualquiera otra clase de bebidas en botellas de cristal dentro de los terrenos y alrededores donde se celebren las Fiestas Patronales. Queda, además, prohibido tener neveras portátiles dentro del área de celebración de las Fiestas Patronales y las calles circundantes a la misma.

ARTICULO 2.7 CONTRATACION DE FUEGOS ARTIFICIALES

1. El Alcalde tendrá la autorización para contratar la presentación de fuegos artificiales.
2. Los fuegos artificiales, así como su lanzamiento se hará mediante la supervisión personal del pirotécnico contratado a esos fines y velando por la seguridad y la propiedad de la ciudadanía.
3. El contratado deberá presentar la licencia de explosivos, los seguros requeridos en Ley que cubra cualquier daño o perjuicio que se cause y asumirá la responsabilidad por los daños que los fuegos artificiales puedan causar al público o a las propiedades, tanto públicas como privadas. Además, se le exigirán los documentos necesarios para contratar con el gobierno.

ARTICULO 2.8 PREPARACION DE CROQUIS

El Gobierno Municipal tendrá a su cargo el preparar un croquis donde se especifiquen las áreas a utilizarse para los kioscos, máquinas de diversión, picas, negocios ambulantes y demás estructuras o equipos a utilizarse en las tradicionales Fiestas Patronales, todo esto con el asesoramiento y aprobación de las agencias concernidas.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 3.1 PENALIDADES

Toda persona que fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicto del delito imputado, será sancionada, según lo disponen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

ARTICULO 3.2 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza a tal efecto, disponiéndose que toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada del documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

ARTICULO 3.3 CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción y competencia, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones del mismo.

ARTICULO 3.4 PROMULGACION

Este Reglamento, por tener un Artículo de Penalidad, deberá ser divulgado según lo establece el Código Municipal de Puerto Rico.

ARTICULO 3.5 PROHIBICION POR DISCRIMEN

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado municipal, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, incurra en conducta constitutiva de discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacionalidad, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición de veterano.

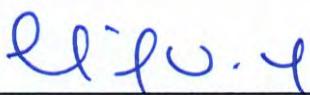
ARTICULO 3.6 VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir tan pronto sea aprobado por la Legislatura Municipal y sea firmado por su Presidente y por la Alcaldesa de Morovis, Puerto Rico; y luego de diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación regional o general en Puerto Rico.

ARTICULO 3.7 RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE CON LA LEGISLATURA MUNICIPAL

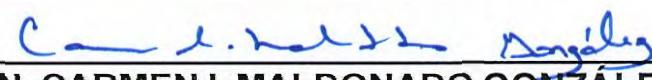
El Alcalde rendirá un informe a la Legislatura Municipal de Morovis el tercer día, el cual contendrá el detalle de los gastos incurridos en la celebración de las Fiestas Patronales.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO EL 18 DE noviembre DE 2024.


HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE


SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE
MOROVIS, PUERTO RICO, HOY 20 DE noviembre DE 2024.


HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 25 DE noviembre DE 2024.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MOROVIS

Yo, Arielis M. Laureano Rolón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico; **CERTIFICO:**

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico en la Segunda Sesión Ordinaria- Día 5, celebrada el lunes, 18 de noviembre de 2024.

Aprobada por los siguientes honorables:

AWILDA RIVERA NÁTER, SARA E. TORRES RIVERA, ELIEZER NEGRÓN FONTÁN, MAYDA ORTEGA DECLET, HERMINIO SOTO CABRERA, ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ, IDALIA DEL C. DEL RÍO RUBIO, JOSE I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO.

Ausentes y excusados:

HARRY TORRES COLÓN Y VANELLIES SANTIAGO RIVERA

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo hoy 20 de noviembre de 2024, bajo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico.



Arielis M. Laureano Rolón